



INTERESADO: SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 132 No. 110, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0025-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0025/20/0509

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, a ocho de diciembre de dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia instaurado a la empresa **SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.**, previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante **orden de inspección No. PFPA/30.2/2C.27.1/030-18 de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho**, se comisionó al C. HUGO CESAR GUERRERO BLANCO, inspector federal adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección en el establecimiento ubicado en EJE 132 No. 110, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., haya dado cumplimiento con sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, mismas que se especificaron en la citada orden de inspección.

1

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el C. HUGO CESAR GUERRERO BLANCO, se constituyó en el sitio señalado, para lo cual levantaron el **acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/030-18 de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho**, circunstanciando en la misma diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Que en fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, esta autoridad dictó el acuerdo de emplazamiento PFPA/30.5/0365/2019, notificado de forma personal el día ocho de abril de dos mil diecinueve, previo citatorio del cinco de abril del mismo año, proveído mediante el cual se le instauró procedimiento administrativo a **SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.**, para efecto de realizar las manifestaciones que considerara pertinentes respecto de los hechos que se le imputaban.

MULTA: \$26,498.40 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 132 No. 110, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0025-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0025/20/0509

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CUARTO.- Que mediante comparecencia presentada en fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, se tuvo al interesado por compareciendo dentro del término otorgado en el acuerdo de emplazamiento citado en el punto inmediato anterior.

QUINTO.- Mediante proveído no. PFPA/30.5/0803/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, notificado por rotulón el mismo día, esta Unidad Administrativa habilitó los días 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de noviembre, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de diciembre de 2020 y 04 de enero de 2021, de las 09:00 nueve horas a las 18:00 dieciocho horas de los días citados, para efecto de que se emitieran los actos administrativos que en derecho correspondieran y se llevaran a cabo las notificaciones necesarias, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 167 último párrafo, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, procurando que la actuación en el presente procedimiento se desarrolle con arreglo en los principios contenidos en el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2

SEXTO.- Mediante proveído No. PFPA/30.5/0491/2020 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, notificado por rotulón en misma fecha, se pusieron a disposición de la empresa **SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.**, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

SEPTIMO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la empresa sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, mediante proveído No. PFPA/30.5/0499/2020 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, notificado por lista en misma fecha, ya que dicho plazo transcurrió los días diecinueve, veintitrés y veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, sin que hiciera manifestación alguna.

OCTAVO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

MULTA: \$26,498.40 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 132 No. 110, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0025-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0025/20/0509

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º párrafo primero, 5º, 6º, 167, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1º, 2 fracción XXXI inciso a, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del años dos mil doce, vigente a partir de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil doce; así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, artículo primero incisos a, b, c y e, segundo párrafo, apartado 23 y artículo segundo vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

3

II.- Que en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se circunstanciaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos, mismos que en este momento se tienen por reproducidos de acuerdo al principio de economía procesal previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Es necesario señalarle a la empresa **SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.**, que el **acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/030-18 de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho**, goza de pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos Federales, por ser emitidos por autoridades revestidas de fe pública y en el ejercicio de sus funciones, y que tiene presunción de validez salvo que el particular presente pruebas suficientes e idóneas en contrario que acrediten los extremos de su dicho y demuestren la ilegalidad de la misma, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, documento con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos citados, en el cual los inspectores realizaron un acto de autoridad y como tal, goza de la presunción de validez y eficacia que

MULTA: \$26,498.40 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 132 No. 110, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0025-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0025/20/0509

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

caracteriza todo acto de autoridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que en su parte conducente establece:

"Artículo 8.- El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso."

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia que a la letra dice:

Tipo de documento: Tesis Aislada

Tercera época

Instancia: Primera Sala Regional Occidente

Publicación: No. 92. Agosto 1995.

Página: 41

PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- LOS HECHOS CONSIGNADOS EN ELLA DEBEN TENERSE POR PROBADOS DE ACUERDO A LO NORMAL Y REGULAR EN LA OCURRENCIA DE LAS COSAS Y NO EN FORMA EXCEPCIONAL O EXTRAVAGANTE.- Una interpretación racional de lo preceptuado por el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a que: "Harán prueba plena...los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos...", permite concluir que los hechos consignados en una acta de verificación deben tenerse por probados, de acuerdo a lo normal y regular en la forma como suceden y no en forma extravagante o excepcional, es decir, su valoración debe hacerse atendiendo al principio lógico de causalidad. (8)

Juicio No. 377/94.- Sentencia de 2 de mayo de 1995, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Ana María Múgica Reyes.- Secretario: Lic. Gustavo Amezcua Gutiérrez.

Tipo de documento: Tesis Aislada

Tercera época

Instancia: Pleno

Publicación: No. 38. Febrero 1991.

Página: 24

ACTAS DE INSPECCION.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del Artículo 16 constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observadas durante la visita, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá en su caso la resolución que corresponda.(13)

MULTA: \$26,498.40 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 132 No. 110, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0025-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0025/20/0509

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Revisión No. 3034/86 y 264/86 Acums.- Resuelta en sesión de 19 de febrero de 1991, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Alma Peralta D'Gregorio.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTES:

Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTES:

Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretario: Lic. Hugo Valderrábano Sánchez.

Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretario: Lic. Hugo Valderrábano Sánchez.

5

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las Actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1985, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente:

Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

III.- Que derivado de lo anterior, esta autoridad en fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, dictó acuerdo de emplazamiento PFPA/30.5/0365/2019, notificado de forma personal el día ocho de abril de dos mil diecinueve, previo citatorio del día cinco de abril del mismo año, mediante el cual se le hizo de conocimiento a la empresa **SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.**, de las posibles infracciones que resultaron del **acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/030-18 de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho**, de la misma manera mediante mismo proveído y con fundamento en el numeral

MULTA: \$26,498.40 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.





INTERESADO: SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 132 No. 110, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0025-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0025/20/0509

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impusieron las siguientes medidas correctivas:

1.- La empresa **SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.** deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el formato de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos SEMARNAT-07-031, el cual deberá contar con sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (como constancia de ingreso), así como el resolutive que recaiga a dicho trámite, en el cual se resuelva ACTUALIZAR su inventario de residuos peligrosos, en el que se incluyan los siguientes: trapos impregnados con aceite, recipientes vacíos contaminados y filtros automotrices usados, además de los que ya se encuentran en su formato SEMARNAT-07-017 de fecha 31 de marzo de 2017. (Plazo de cumplimiento: 15 días hábiles)

2.- La empresa **SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.**, para su área de almacenamiento de residuos peligrosos generados, deberá incluir el requisito previstos en el artículo 82 fracción I incisos c) y f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
(Plazo de cumplimiento: 15 quince días hábiles)

3.- La empresa **SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.** deberá etiquetar la totalidad de los residuos peligrosos que genera con rótulos que indiquen por lo menos los siguientes requisitos: **nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (Plazo de cumplimiento: 15 quince días hábiles)

4.- La empresa **SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá implementar una bitácora de generación de residuos peligrosos con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo registrar en ella cada entrada y salida de residuos peligrosos de su almacén temporal. (Plazo de cumplimiento: 15 quince días hábiles)

IV.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se

MULTA: \$26,498.40 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 132 No. 110, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0025-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0025/20/0509

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que a continuación se procede a realizar el análisis de cada una de las infracciones en los siguientes términos:

1.- Infracción señalada en los numerales 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación a los numerales 44 y transitorio OCTAVO del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esto en virtud de que en el **acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/030-18 de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho**, se asentó lo siguiente:

5.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos...

A este respecto se solicitó al visitado exhibiera su autocategorización como generador de residuos peligrosos, para lo que el visitado señala no contar con dicha autocategorización.

7

Mediante comparecencia de fecha 24 de mayo de 2018, el interesado exhibió en copia simple la CONSTANCIA DE RECEPCIÓN de fecha 31 de marzo de 2017, del trámite REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, con número de bitácora 24/EV-0119/03/17, así como el formato SEMARNAT-07-017, con sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del día 31 de marzo de 2017, incluida la clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, señalándose los siguientes:

- Aceite gastado
- Solvente
- Solidos
- Solidos (toner de impresora)

Sin embargo, en el punto 8 del acta de inspección no. PFPA/30.2/2C.27.1/28/030-18, se circunstanció que fueron observado al interior de su almacén temporal, los siguientes residuos peligrosos:

1 tambo metálico de 200L de capacidad con aceite lubricante usado.
1 tambo plástico de 52 litros con trapo impregnado
1 tambo plástico de 52 litros con filtros automotrices usados

MULTA: \$26,498.40 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 132 No. 110, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0025-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0025/20/0509

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- 2 cajas plásticas con 13 cartuchos de toner
- 1 tambo metálico de 200 L de capacidad con 9 cartuchos toner
- 1 tambo metálico de 75 litros que contuvo aceite lubricante usado
- 1 tambo metálico de 200L de capacidad vacío

Por tal motivo, mediante acuerdo de emplazamiento, se impuso como medida correctiva la siguiente:

*1.- La empresa **SOLVENTES Y QUIMICOS DEL POTOSI, S. DE R.L. DE C.V.** deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el formato de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos SEMARNAT-07-031, el cual deberá contar con sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (como constancia de ingreso), así como el resolutive que recaiga a dicho trámite, en el cual se resuelva ACTUALIZAR su inventario de residuos peligrosos, en el que se incluyan los siguientes: trapos impregnados con aceite, recipientes vacíos contaminados y filtros automotrices usados, además de los que ya se encuentran en su formato SEMARNAT-07-017 de fecha 31 de marzo de 2017. (Plazo de cumplimiento: 15 días hábiles)*

8

En ese sentido, el interesado compareció mediante escrito presentado en fecha 30 de abril de 2019, manifestando lo siguiente:

R: se informa que la empresa no genera los materiales mencionados anteriormente ya que debido al giro y procesos no se generan estos residuos. (ANEXO 1) (SIC)

En razón de lo anterior, es de señalarse que como se ha mencionado en el Considerando que antecede, los hechos asentados en el acta de inspección no. PFPA/30.2/2C.27.1/28/030-18 de fecha 24 de abril de 2018, cuentan con pleno valor probatorio, es decir, se consideran como ciertos al no haberse demostrado lo contrario, por tal motivo, es posible inferir que la empresa inspeccionada SI GENERÓ los residuos peligrosos consistentes en: *trapos impregnados con aceite, recipientes vacíos contaminados y filtros automotrices usados*, sin haberlos clasificado en su inventario de residuos peligrosos, por lo que resulta procedente **tener por acreditada la infracción a los**

MULTA: \$26,498.40 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



numerales 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación a los numerales 44 y transitorio OCTAVO del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Ahora bien, de las manifestaciones vertidas por el interesado mediante comparecencia de fecha 30 de abril de 2019, resulta evidente que no se sometió al trámite de modificación a su registro como generador de residuos peligrosos, en los términos en que fue señalado en la medida correctiva no. 1 impuesta en el acuerdo de emplazamiento, de manera que, dichas manifestaciones se toman en cuenta atendiendo al principio de buena fe establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, traduciéndose en que el establecimiento inspeccionado ya no genera dichos residuos peligrosos, por lo que no se hace exigible el cumplimiento a la medida correctiva antes descrita, sin que ello deba entenderse como que la empresa SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V., no los generó, sino que esta Unidad Administrativa estima que el interesado evaluó y determinó innecesario realizar el trámite descrito en la medida correctiva, circunstancia que resulta válida, sin embargo, es importante hacer de su conocimiento que en caso de que esta Procuraduría llevara a cabo una nueva visita de inspección y en ella se observara que si se generan los residuos observados en la diligencia de fecha 24 de abril de 2018, sería susceptible de ser sancionado nuevamente por la misma infracción, configurándose además una posible reincidencia.

9

2.- Infracción señalada en la fracción II del numeral 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos al no dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 46 fracción V y el artículo 82 fracción I incisos c) y f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esto en virtud de que en el acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/030-18 de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se asentó lo siguiente:

6.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera...

...

NO Cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, solamente se observó que cuenta con tramos de ángulo metálico de solera pegado sobre el piso del almacén, sin

MULTA: \$26,498.40 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ

INTERESADO: SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 132 No. 110, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0025-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0025/20/0509

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

embargo, dicho ángulo presenta separaciones a la superficie del piso lo que evitaría contener cualquier posible derrame.

...

No cuentan con sistemas de extinción de incendios, tales como extintores.

Mediante comparecencia de fecha 30 de abril de 2019, el interesado manifestó lo siguiente:

R: Se realizaron las medidas correctivas se sustituye ángulo de metal en el perímetro del almacén, por muros de concreto en su totalidad y se edifica sobre una fosa de retención, (ANEXO 2)

...

R: Se coloca extintor de 9kg de polvo seco en el costado de la entrada al almacén y a 20 m se encuentra con una estación de hidrantes con manguera de 35 m para brindar apoyo en algún evento que lo requiera. (ANEXO 3)

10

Agregando el siguiente anexo fotográfico:



MULTA: \$26,498.40 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí, C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

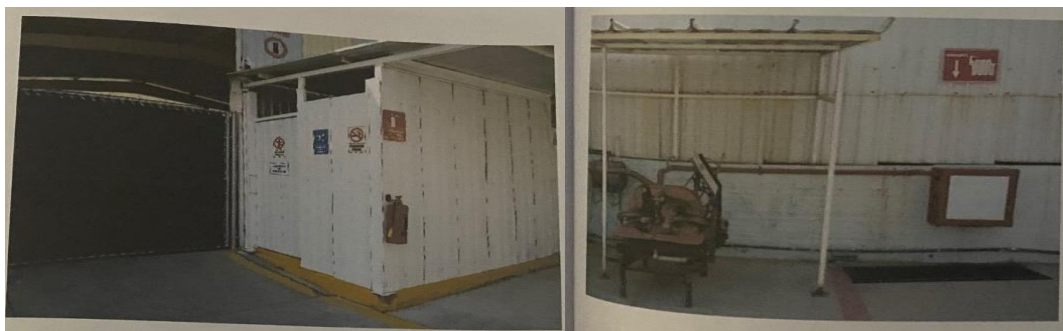
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ

INTERESADO: SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 132 No. 110, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0025-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0025/20/0509

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Fotografías en las que se observa que el interesado llevó a cabo las modificaciones a su almacén temporal de residuos peligrosos, consistentes en la construcción de un muro de concreto en el perímetro del almacén, así como la colocación de un extintor al exterior del almacén; probanzas que se valoran tomando en consideración el principio de buena fe establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ello en razón de que esta Unidad Administrativa no se encontró en la posibilidad de realizar una visita de verificación al cumplimiento de medidas correctivas, motivo por el cual, se les otorga valor probatorio de conformidad con los numerales 188, 197 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, y se determina **tener al interesado por dando cumplimiento a la medida correctiva no. 2 impuesta mediante acuerdo de emplazamiento, así como por subsanando la presente irregularidad**, siendo importante destacar, la diferencia que existe entre subsanar o desvirtuar una irregularidad detectada durante la correspondiente visita de inspección o verificación, ya que **subsanan** implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, ya sea porque de manera voluntaria la persona física o moral inspeccionada realizó y gestionó los actos, documentos y trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones normativas ambientales a las cuales se encuentra obligada o en caso de que se hayan impuesto las medidas correctivas necesarias dio cumplimiento a las mismas; mientras que **desvirtuar** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección nunca existieron, supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos, pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que **sí** tiene lugar cuando se **subsana**, en virtud de que la infracción existía al momento de la visita de inspección.

11

MULTA: \$26,498.40 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.
 DOMICILIO: EJE 132 No. 110, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
 EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0025-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0025/20/0509

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Asimismo, es de señalarse, que desde el momento de la visita de inspección de fecha 24 de abril de 2018, se acreditó la infracción señalada en la fracción II del numeral 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos al no dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 46 fracción V y el artículo 82 fracción I incisos c) y f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que durante dicha diligencia de inspección, fue observado por el inspector actuante que su almacén temporal no cumplía con las condiciones básicas para áreas de almacenamiento, por lo que la empresa **SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.**, incumplió con las obligaciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, siendo en fecha posterior a la visita inicial que el interesado llevó a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la medida correctiva no. 2 impuesta mediante acuerdo de emplazamiento.

12

3.- Infracción señalada en los numerales 106 fracción XV en relación a los numerales 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 46 fracción IV y el artículo 82 fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esto en virtud de que en el acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/030-18 de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se asentó lo siguiente:

6.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera...

No realiza el almacenamiento de residuos peligrosos en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos.

*8.- Si el establecimiento sujeto a inspección **envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca** debidamente los residuos peligrosos...*

A este respecto durante el recorrido en compañía del visitado, se observó al interior del almacén de residuos peligrosos lo siguiente:

1 tambo metálico de 200L de capacidad con aceite lubricante usado.

1 tambo plástico de 52 litros con trapo impregnado

1 tambo plástico de 52 litros con filtros automotrices usados

2 cajas plásticas con 13 cartuchos de toner

MULTA: \$26,498.40 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ

INTERESADO: SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 132 No. 110, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0025-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0025/20/0509

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

1 tambo metálico de 200 L de capacidad con 9 cartuchos toner

1 tambo metálico de 75 litros que contuvo aceite lubricante usado

1 tambo metálico de 200L de capacidad vacío

Dichos residuos y contenedores no contaban con alguna identificación, etiqueta o marca.

En relación a la presente infracción, se toma en cuenta el anexo fotográfico presentado por el interesado en fecha 30 de abril de 2019, en el que se observa lo siguiente:



13

Anexo en el que se observan residuos debidamente identificados con etiquetas que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en: nombre del generador, nombre del residuo, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, fotografías a las que se otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 188, 197 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles y con el que se demuestra que la empresa **SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.** llevó a cabo la identificación de sus residuos peligrosos, subsando la presente irregularidad y dando cumplimiento a la medida correctiva No. 3 impuesta mediante acuerdo de emplazamiento No. PFPA/30.5/0365/2019, ya que dichas etiquetas cuentan con los requisitos señalados en la normatividad ambiental, en lo referente a identificación de residuos.

MULTA: \$26,498.40 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 132 No. 110, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0025-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0025/20/0509

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

De igual forma, es importante hacer de conocimiento del interesado, que desde el momento de la visita de inspección de fecha 24 de abril de 2018, **se acreditó la infracción a los artículos 106 fracción XV en relación con los numerales 106 fracción XV en relación a los numerales 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 46 fracción IV y el artículo 82 fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, ya que durante la diligencia de inspección, fue observado por el inspector actuante que dentro de su almacén temporal había diversos residuos peligrosos que no se encontraban etiquetados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, circunstancias que cuentan con valor probatorio pleno al estar contenidas en la documental pública denominada como acta de inspección número PFPA/30.2/2C.27.1/28/030-18; por tal motivo, es importante señalar que los residuos peligrosos generados con motivo de sus actividades productivas, deberán etiquetarse de forma inmediata al momento de ser ingresados a su almacén temporal de residuos peligrosos.

14

4.- Infracción señalada en los numerales 106 fracción XXIV en relación al numeral 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esto en virtud de que en el acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/030-18 de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se asentó lo siguiente:

11.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos...

A este respecto se le solicitó al visitado exhibiera la bitácora de generación de residuos peligrosos, señalando el visitado No contar con una bitácora de generación de residuos peligrosos.

Mediante comparecencia de fecha 30 de abril de 2019, el interesado exhibió como ANEXO 5, el siguiente:

MULTA: \$26,498.40 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





INTERESADO: SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 132 No. 110, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0025-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0025/20/0509

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

que a la letra señala: *La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.*

En virtud de lo anterior, se hace saber al interesado que se tiene por acreditada la infracción a los artículos 106 fracción XXIV en relación al numeral 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que desde el momento de la visita de inspección de fecha 24 de abril de 2018, el visitado manifestó NO contar con una bitácora de generación de residuos peligrosos, sin embargo, tomando en cuenta la documental exhibida por el interesado en su comparecencia de fecha 30 de abril de 2019, esta Unidad Administrativa considera que dio cumplimiento parcial a la medida correctiva no. 4 impuesta mediante acuerdo de emplazamiento, así como por subsanando parcialmente la presente irregularidad.

V.- En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de las sanciones, procedentes esta autoridad determina:

16

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

En cuanto a la gravedad de las infracciones cometidas por la empresa **SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.** llevó, es importante mencionar en este punto, lo establecido en el artículo 1° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra dice:

Artículo 1.- *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.*

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

...

MULTA: \$26,498.40 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 132 No. 110, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0025-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0025/20/0509

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Por tal motivo, al realizar una visita de inspección al establecimiento ubicado en EJE 132 No. 110, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., se detectaron diversas omisiones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, legislación en la que se establecen disposiciones de orden público e interés social con la finalidad de garantizar la protección al derecho fundamental consagrado en el artículo 4º párrafo quinto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que fueron señaladas en el respectivo acuerdo de emplazamiento y que consistieron en:

- **No contar con la actualización a su inventario de residuos peligrosos;**
- **Su almacén temporal de residuos peligrosos no contaba con la totalidad de las condiciones establecidas en el Reglamento;**
- **No identificar sus residuos peligrosos;**
- **No contar con bitácora de generación de residuos peligrosos.**

Omisiones que, si son consideradas como infracciones a la Ley en materia de residuos peligrosos, por tanto, la gravedad radica en que, la empresa inspeccionada genera residuos peligrosos durante el desarrollo de sus actividades y por ende, debió conocer sus obligaciones en dicha materia, sin embargo, durante la diligencia de inspección se circunstanció el incumplimiento a la legislación que nos ocupa.

17

B) CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR.

A efecto de determinar las condiciones económicas del infractor, se tiene que en el punto QUINTO del acuerdo de emplazamiento PFPA/30.5/0365/2019, se hizo saber al interesado que debía aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, sin embargo, de las comparecencias presentadas por el interesado, NO exhibió documentación alguna al respecto, haciéndose efectivo el apercibimiento señalado en el punto ya citado; por lo que esta autoridad se aboca a las actuaciones que obran en el presente expediente, así como de lo asentado en el acta de inspección No. PFPA/30.2/2C.27.1/28/030-18 de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, respecto a que el establecimiento ubicado en EJE 132 No. 110, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., tiene como actividad *la compra-venta y distribución de productos químicos*, y cuenta con 30 empleados en total y el inmueble donde desarrolla sus actividades es RENTADO y tiene una superficie total aproximada de 10,000 m2.

Asimismo, obra en autos del presente expediente, copia simple del recibo expedido por TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., por un monto de \$11,134.00 (Once mil ciento

MULTA: \$26,498.40 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 132 No. 110, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0025-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0025/20/0509

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

treinta y cuatro pesos 00/100 M.N); por lo que se colige que las condiciones económicas de la persona moral sujeta a este procedimiento, son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental. A lo anterior, se otorga el carácter de pruebas presuncionales con fundamento en los ordinales 93 fracción VIII y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sirviendo de sustento a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra versa:

Octava Época

Registro: 222797

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

VII, Mayo de 1991

Materia(s): Común

Tesis: VII.2o. J/3

Página: 112

Genealogía:

Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 115.

PRUEBA PRESUNCIONAL. EN QUE CONSISTE.

La prueba presuncional no constituye una prueba especial sino una artificial que se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de un hecho diverso al través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aún que se trata de demostrar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 1374/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 30 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Manuel Francisco Reynaud Carus.

Amparo directo 1076/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto González Bozziere. Secretario: Vicente Morales Cabrera.

Amparo directo 1382/87. Antonio Balanzar Cárdenas y otro. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia Amelia López Vives.

MULTA: \$26,498.40 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.





INTERESADO: SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 132 No. 110, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0025-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0025/20/0509

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Amparo directo 386/89. Darío Hernández Sánchez. 18 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia Amelia López Vives.

Amparo directo 1972/88. Angel Villegas Argueta. 16 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Lucio Marín Rodríguez.

C) LA REINCIDENCIA.

De la revisión realizada a los archivos de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra del infractor, por lo que se deduce que no es reincidente.

D) CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE INFRACCIÓN.

Aunado a lo anterior, se establece que la empresa denominada **SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.**, actuó en forma omisa en virtud de que al ser una empresa que genera residuos peligrosos, conoce las obligaciones que se deben cumplir en el desarrollo de sus actividades y en materia de manejo integral de residuos peligrosos, por lo que al no proceder de esta manera incurrió en omisión, por lo que esta Delegación San Luis Potosí, razona que las infracciones fueron cometidas de manera NEGLIGENTE, ya que, como empresa legalmente constituida, no cuidó el cumplimiento de sus obligaciones en la materia que nos atañe.

19

E) BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.

Aunado a lo anterior, se considera que la empresa obtuvo un beneficio económico, toda vez que al ser omisa con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, es evidente que se traduce en un beneficio, dado que al haber operado con apego a la normatividad, indudablemente que hubiera realizado gastos con motivo de dicho cumplimiento y como no procedió de esta manera, resulta beneficiada por esos gastos que no eroga de su patrimonio.

VI.- Conforme a los razonamientos y argumentos anteriormente señalados y en virtud de NO haber dado cabal cumplimiento en sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, tomando en consideración lo señalado en los Considerandos I, II, III, IV y V incisos: A),B),C),D) y E) de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el

MULTA: \$26,498.40 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 132 No. 110, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0025-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0025/20/0509

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

artículo 171 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 68 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Autoridad Federal determina bajo los más puros principios de equidad y justicia, que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A).- Al constituirse la infracción a los artículos 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación a los numerales 44 y transitorio OCTAVO del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por NO contar con la actualización al inventario de residuos peligrosos, se impone a la empresa SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V., una MULTA de \$7,819.20 (SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 20/100 M.N) equivalente a 90 noventa días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

B) Al constituirse la infracción señalada en la fracción II del numeral 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos al no dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 46 fracción V y el artículo 82 fracción I incisos c) y f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que su almacén temporal no contaba con la totalidad de las condiciones establecidas en el reglamento, se impone a la empresa SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V., una MULTA de \$19,113.60 (Diecinueve mil ciento trece pesos 60/100 M.N) equivalente a 220 doscientos veinte días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán

MULTA: \$26,498.40 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 132 No. 110, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0025-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0025/20/0509

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes; no obstante y toda vez que la empresa **SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.**, subsanó la infracción señalada con anterioridad y dio cumplimiento a la medida correctiva No. 2 impuesta en el acuerdo de emplazamiento No. PFPA/30.5/0365/2019, con fundamento en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se atenúa la sanción a la cantidad de \$6,950.40 (SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 40/100 M.N.)** equivalente a 80 ochenta días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

21

C) Al constituirse la infracción a los artículos 106 fracción XV en relación a los numerales 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 46 fracción IV y el artículo 82 fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por no etiquetar sus residuos

MULTA: \$26,498.40 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 132 No. 110, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0025-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0025/20/0509

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

peligrosos, se impone a la empresa **SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.**, una **MULTA de \$17,376.00 (Diecisiete mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)** equivalente a 200 doscientos días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes; no obstante y toda vez que la empresa **SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.**, subsanó la infracción señalada con anterioridad y dio cumplimiento a la medida correctiva No. 3 impuesta en el acuerdo de emplazamiento No. PFPA/30.5/1034/2019, con fundamento en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se atenúa la sanción a la cantidad de \$6,081.60 (SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.)** equivalente a 70 setenta días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

22

MULTA: \$26,498.40 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





INTERESADO: SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 132 No. 110, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0025-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0025/20/0509

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

D) Al constituirse la infracción a los artículos **106 fracción XXIV en relación al numeral 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, por no contar con bitácora de generación de residuos peligrosos, **se impone a la empresa SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V., una MULTA de \$16,507.20 (Dieciséis mil quinientos siete pesos 20/100 M.N)** equivalente a 190 ciento noventa días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes; no obstante y toda vez que la empresa **SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.**, subsanó parcialmente la infracción señalada con anterioridad y dio cumplimiento parcial a la medida correctiva No. 4 impuesta en el acuerdo de emplazamiento No. PFPA/30.5/0365/2019, con fundamento en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se atenúa la sanción a la cantidad de \$5,647.20 (CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)** equivalente a 90 noventa días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una

23

MULTA: \$26,498.40 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





INTERESADO: SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 132 No. 110, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0025-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0025/20/0509

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

Tiene sustento a la aplicación de las multas anteriores, el siguiente criterio Jurisprudencial publicado en el Semanario Judicial de la Federación:

Novena Época
Registro: 192195
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XI, Marzo de 2000
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: P./J. 17/2000
Página: 59

24

MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVEN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA. El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultada para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.

VII.- En vista de las infracciones demostradas en el considerando que antecede y tomando en cuenta que la empresa no ha dado cumplimiento total a las medidas correctivas impuestas mediante acuerdo de emplazamiento No. PFPA/30.5/0365/2019 de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 169 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, mismas que son de orden público e interés social,

MULTA: \$26,498.40 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





INTERESADO: SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 132 No. 110, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0025-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0025/20/0509

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento, la empresa **SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá llevar a cabo las medidas correctivas que a continuación se señalan:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- La empresa **SOLVENTES Y QUIMICOS DEL POTOSI, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá implementar una bitácora de generación de residuos peligrosos con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo registrar en ella cada entrada y salida de residuos peligrosos de su almacén temporal. (Plazo de cumplimiento: 20 veinte días hábiles)

Haciéndose saber que el plazo estipulado correrá a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibida legalmente que la empresa deberá, dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, comunicar por escrito y en forma detallada a esta autoridad, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

25

Asimismo, de conformidad con el artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, si vencido el plazo para subsanar las infracciones cometidas, resultare que dichas infracciones aún subsisten, podrá imponerse una multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

VIII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 160, 161, 167, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, y 68 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, es de resolverse y se:

MULTA: \$26,498.40 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 132 No. 110, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0025-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0025/20/0509

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de que el establecimiento denominado **SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.**, infringió la normatividad ambiental en los términos del Considerando **IV y V** de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le sanciona con una **MULTA TOTAL DE \$60,816.00 (Sesenta mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)**, sin embargo, toda vez que la empresa dio cumplimiento a las medidas correctivas no. 2, 3 y 4 impuestas mediante acuerdo de emplazamiento No. PFPA/30.5/0365/2019, con fundamento en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **SE ATENÚA a la cantidad de \$26,498.40 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)** equivalente a 305 trescientos cinco días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

26

SEGUNDO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" de **SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.**, ante las instituciones bancarias, se ejemplifica en la presente resolución el instructivo explicando el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de Pago de derechos formato e-cinco.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su Usuario y su contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS

MULTA: \$26,498.40 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.





INTERESADO: SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 132 No. 110, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0025-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0025/20/0509

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Paso 7: Ingresar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Ingresar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y posteriormente seleccionar el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó (San Luis Potosí).

Paso 11: Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la MULTA impuesta (en fracción redondeada, es decir sin puntos y sin centavos).

Paso 12: Seleccionar la opción "calcular pago" y verificar que el campo señalado como "total a pagar" cuente con el monto de la multa impuesta señalado en el paso 11.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias (cualquier banco) utilizando la "Hoja de Ayuda", en caso de realizar el pago mediante cheque, deberá ser a nombre de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

Paso 16: Presentar ante esta Delegación en San Luis Potosí, un escrito libre con copia simple (legible) del voucher de pago realizado.

TERCERO.- Asimismo, se hace del conocimiento a la empresa **SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.**, que deberá dar cumplimiento a la medida correctiva impuesta en el Considerando VII de la presente resolución, en el término y plazo señalado.

27

CUARTO.- Se le hace saber a **SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Avenida Industrias Esquina Eje 106, Zona Industrial del Potosí, S.L.P.

SEXTO.- En cumplimiento a los artículos 9, 16 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 23 y 68 fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y

MULTA: \$26,498.40 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 132 No. 110, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0025-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0025/20/0509

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, es responsable del sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Industrias y Eje 106 sin número, Zona Industrial, San Luis Potosí, S.L.P.

SÉPTIMO.- En los términos de los artículos 167 bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución a la empresa **SOLVENTES Y QUÍMICOS DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.** a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, el [REDACTED] en el domicilio ubicado en **EJE 132 No. 110, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

Así lo resuelve y firma la **LIC. MARCELA HERNÁNDEZ ARISTA**, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí por designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente mediante oficio no. PFPA/1/4C.26.1/588/19 de fecha 16 de mayo de 2019, emitido con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I, y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.

CÚMPLASE

L'MHA/L'AMG

REVISIÓN JURÍDICA

Lic. Marcela Hernández Arista
Subdelegada Jurídica

MULTA: \$26,498.40 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

1 RENGLON ELIMINADO AL REFERIRSE A DATOS PERSONALES CONCERNIENTES AL INTERESADO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAI Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.